



Resolución No. CSJCOR21-245
Montería, 20/05/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) Nos. 23-001-11-01-002-2021-00179-00, 23-001-11-01-002-2021-00181-00 y 23-001-11-01-002-2021-00183

Solicitante: Dra. Yurley Katherine Aguilar Rojas

Despacho: Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

Magistrado Ponente: Doctor Labrenty Efren Palomo Meza

Fecha de sesión: 20 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 6 de mayo de 2021, la doctora Yurley Katherine Aguilar Rojas, en su condición de representante legal suplente de la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite de los siguientes procesos:

Proceso ejecutivo singular promovido por Comunidad contra Francisca Fajardo Suarez y Otra, radicado N° 2019-500 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00179-00**).

Proceso ejecutivo singular promovido por Comunidad contra Rosa Guzmán Cálao, radicado N° 2020-459 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00181-00**).

Proceso ejecutivo singular promovido por Comunidad contra Heriberto Sibaja y Otro, radicado N° 2019-2110 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00183-00**).

La peticionaria alega que el motivo determinante de la solicitud es la demora en el trámite procesal en cada uno de los tres (3) procesos de la referencia.

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-183 de 11 de mayo de 2021, fue dispuesto acumular en un expediente las Vigilancias Judiciales Administrativas reseñadas, y solicitar a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto de los procesos en mención, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (12/05/2021).

1.3. Del informe de verificación

La doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Montería, presentó informe de verificación por medio de Oficio N° 0534 fechado 18 de mayo de 2021, recibido en la misma data, del cual se extrae lo siguiente:

“En cuanto al proceso ejecutivo promovido por la cooperativa quejosa contra Francisca Fajardo Suárez y Otra, radicado bajo el número 23001418900420190050000, debo expresar que esta unidad judicial, desde el día 09 de octubre de 2019, procedió al envío de los oficios N° 3932 y 3933 de fecha 07 de octubre del citado año, respectivamente, mediante los cuales se comunicó a los Juzgados Promiscuos Municipales de Buenavista y Cotorra (Córdoba) los oficios de comunicación de embargo de remanentes. Circunstancia diferente es que la parte interesada, antes de que se entrara en el confinamiento y demás medidas en razón de la pandemia por el denominado Covid-19, no se haya acercado al juzgado a verificar lo que ahora señala como falta de parte de esta unidad judicial.

En cuanto al proceso ejecutivo promovido por la cooperativa quejosa contra Rosa Elvira Guzmán Cálao, radicado bajo el número 23001418900420200045900, debo expresar que el oficio que debe remitir la parte interesada en materializar la medida cautelar se encuentra disponible en el aplicativo Tyba para que la parte demandante proceda a descargarlos y remitirlos al destinatario del caso; en cuanto a los demás oficios de comunicación de las medidas de embargo de remanentes, estas ya fueron notificadas a los juzgados señalados por la quejosa en su respectiva solicitud; finalmente, se dictó la providencia judicial que al respecto corresponde en este

asunto; los que, de la misma manera, pueden ser consultados en la herramienta digital antes señalada.

En cuanto al proceso ejecutivo promovido por la cooperativa quejosa contra Hernando Villanueva Chacón y Otro, radicado bajo el número 23001418900420190211000, debo expresar que en la presente fecha se produjo la providencia mediante la cual se dispone la corrección de los proveídos señalados así como la medida cautelar deprecada; en consecuencia, una vez sea publicada la respectiva actuación en la notificación por estado, la secretaría del Despacho procederá a la elaboración de los nuevos oficios para los fines procesales pertinentes. Esta actuación puede ser consultada en el aplicativo Tyba.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Los casos concretos

2.2.1. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00179-00.

Respecto al proceso ejecutivo singular promovido por Coomunidad contra Francisca Fajardo Suarez y Otra, radicado N° 2019-500, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad de la abogada Yurley Katherine Aguilar Rojas radica en que el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería ha demorado en la remisión de los oficios de embargo ordenados en auto de fecha 7 de octubre de 2019 a pesar de haber reiterado la solicitud varias veces.

De acuerdo a lo anterior, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Montería informó que desde el día 09 de octubre de 2019, procedió al envío de los oficios N° 3932 y 3933 de fecha 07 de octubre

Resolución No. CSJCOR21-245 de 20 de mayo de 2021.

Hoja No. 4

del citado año, respectivamente, mediante los cuales se comunicó a los Juzgados correspondientes los oficios de comunicación de embargo de remanentes.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por la Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería en el informe de verificación en torno al proceso ejecutivo de marras, no existen circunstancias de mora judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues los oficios fueron expedidos y enviados a las entidades comunicándole lo resuelto por ese Juzgado.

En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales que no presenten tardanza alguna.

Corolario de lo discurredo, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

2.2.2. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00181-00.

En atención al Proceso ejecutivo singular promovido por Coomunidad contra Rosa Guzmán Cálao, radicado N° 2020-459, es dable deducir que el peticionario manifiesta al igual que en la anterior, su inconformidad por cuanto el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no ha resuelto la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada el 25 noviembre del 2020 y tampoco ha dado información sobre si los oficios de embargo de remanente solicitados ya fueron remitidos a los juzgados respectivos.

La doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Montería, manifestó que el oficio señalado por la solicitante se encuentra disponible en el aplicativo Tyba para que la parte interesada proceda a descargarlos y remitirlos al destinatario del caso; que en cuanto a los demás oficios de comunicación de las medidas de embargo de remanentes, ya fueron notificadas a los juzgados respectivos e igualmente aduce que se dictó la providencia judicial que al respecto corresponde en este asunto, la que igualmente puede ser consultada en la herramienta digital antes señalada.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en el caso bajo estudio la funcionaria judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba la peticionaria; esta

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

Corporación tomará como medida correctiva las actuaciones desplegadas por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Montería, no sin admitir que las condiciones de orden público y sanitario afectaron de manera objetiva la administración de justicia por la pandemia del Covid 19, debido a la restricción en la atención presencial de los usuarios, el aforo en los despachos judiciales y la implementación del uso de la virtualidad, entre otras, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al proceso ejecutivo singular promovido por Coomunidad contra Rosa Guzmán Cálao, radicado N° 2020-459, impetrada por la doctora Yurley Katherine Aguilar Rojas

2.2.3. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00183-00.

En lo atinente al proceso ejecutivo singular promovido por Coomunidad contra Heriberto Sibaja y Otro, radicado N° 2019-2110, la abogada peticionaria señala que a pesar de haber solicitado varias veces la remisión de oficios de embargos a los pagadores correspondientes, solicitud de corrección de auto que libró mandamiento y solicitud de embargos de remanentes dentro del proceso, el Juzgado no se ha pronunciado al respecto

La doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Montería informó que, el 18 de mayo del presente año, emitió la providencia mediante la cual se resuelve la solicitud sobre la corrección de los proveídos señalados, así como la medida cautelar deprecada; afirma que, una vez sea publicada la respectiva actuación en la notificación por estado, la secretaría del Despacho procederá a la elaboración de los nuevos oficios para los fines procesales pertinentes.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en el caso bajo estudio la funcionaria judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba la peticionaria; esta Corporación tomará como medida correctiva las actuaciones desplegadas por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Montería, y al igual que en caso anterior, las condiciones de orden público y sanitario afectaron de manera objetiva la administración de justicia por la pandemia del Covid 19, debido a la restricción en la atención presencial de los usuarios, el aforo en los despachos judiciales y la implementación del uso de la virtualidad, entre otras, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al proceso ejecutivo singular promovido por Coomunidad contra Rosa Guzmán Cálao, radicado N° 2020-459, impetrada por la doctora Yurley Katherine Aguilar Rojas.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

Por lo expuesto, hay que resaltar y confirmar que la forma de prestación del servicio se vio afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00179-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coomunidad contra Francisca Fajardo Suarez y Otra, radicado N° 2019-500, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Yurley Katherine Aguilar Rojas.

SEGUNDO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Coomunidad contra Rosa Guzmán Cálao, radicado N° 2020-459 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00181-00, presentada por la abogada Yurley Katherine Aguilar Rojas.

TERCERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Coomunidad contra Heriberto Sibaja y Otro, radicado N° 2019-2110, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00183-00, presentada por la abogada Yurley Katherine Aguilar Rojas..

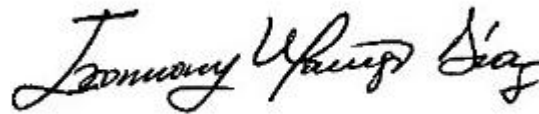
CUARTO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Montería y a la doctora Yurley Katherine Aguilar Rojas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las

Resolución No. CSJCOR21-245 de 20 de mayo de 2021.
Hoja No. 7

disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isamary Marrugo Diaz', written in a cursive style.

ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia